



Resolución Jefatural N° 0758 -2022-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, 07 JUL. 2022

VISTO, el Memorándum N° 0940-2022-UGELSMT/OO/OP, de fecha 28 de junio de 2022, emitido por el jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° 00438-2018-0-2208-JR-LA-01; a favor de Neirith PHILIPPS MELENDEZ con DNI N° 01092302, y demás documentos adjuntos, con un total de (24) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Judicial materia ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, recaído en el expediente judicial N° 00438-2018-0-2208-JR-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 03 de fecha 14 de mayo del 2019, emitido por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto, se resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por la demandante; Neirith PHILIPPS MELENDEZ y la resolución N° 06 de fecha 01 de julio del 2019, de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Sala Civil Descentralizada de Tarapoto; que se resuelve **CONFIRMAR LA SENTENCIA** apelada de primera instancia, por la que la parte demandada interpone recurso de Casación N° 20118-2019 de fecha 25 de agosto del 2021, de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, que resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de casación y **DECLARANDOSE CONSENTIDA** y requiriendo se ejecución mediante la resolución N° 08 de fecha 02/11/2021, emitida por el Juzgado Civil de Tarapoto interpuesta por la demandante, en consecuencia **ORDENA** que la entidad demandada Dirección Regional de San Martín **CUMPLA** con emitir nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro-reajuste y:

1) el pago de la **remuneración personal correspondiente al 2%** de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 noviembre 2012; previa deducción de la ya incorrectamente pagado, a favor de Neirith PHILIPPS MELENDEZ;

2) así mismo se disponga el pago del **reintegro de la compensación vacacional**, dispuesta por el artículo 218° del D.S. N° 19-90-ED, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 noviembre 2012, previa deducción de la ya incorrectamente pagado; a **Neirith PHILIPPS MELENDEZ**; sin perjuicio del pago de los devengados más los intereses legales; en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 0093-2022-GRSM/DRE de fecha 03 de febrero del 2022, donde se resuelve en su **Artículo PRIMERO: RECONOCER remuneración personal correspondiente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos; asimismo el pago del reintegro de la compensación vacacional equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional no pagadas conforme a ley, más el pago de los intereses legales que se liquidara en ejecución de sentencia; así mismo en su Artículo SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 301-Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la resolución N° 03, a favor de la demandante; Neirith PHILIPPS MELENDEZ.**



Que, con informe Legal N° **0165-2022-GRSM-DRE-UGELSM-T/AAJ** de fecha 23 de junio del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL SAN MARTIN, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Jefatural dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° **00438-2018-0-2208-JR-LA-01**, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *“Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”*.

Que, siendo imperativo el cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 03 del expediente judicial N° **00438-2018-0-2208-JR-LA-01** y la resolución N° 06 de fecha 01 de julio del 2019, de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Sala Civil Descentralizada de Tarapoto; y conforme lo dispuesto por el Gobierno Regional de San Martín, el Área de Remuneraciones y Pensiones, ha producido a efectuar el cálculo del monto que corresponde de pagos de cada uno de los demandantes, oscilando entre **DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y 46/100 soles (S/. 10,170.46)**, el pago de la **remuneración personal correspondiente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos; asimismo se disponga el pago reintegro de la compensación vacacional** equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional no pagadas conforme a ley, más el pago de los intereses legales que se liquidara en ejecución de sentencia, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;

Estando a lo informado por el equipo de Escalafón de la Oficina de Operaciones y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada "Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral", e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 4° del D.S. N°017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante Ley N° 31366 — la norma para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Operaciones, Oficina de Personal y Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER, EL PAGO DE LA REMUNERACIÓN PERSONAL CORRESPONDIENTE AL 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos; asimismo se disponga el pago reintegro de la compensación vacacional equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional no pagadas conforme a ley, más el pago de los intereses legales que se liquidara en ejecución de sentencia, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, recaído en el expediente judicial N° 00438-2018-0-2208-JR-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 03 de fecha 14 de mayo del 2019, emitido por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto; a favor de:

Nº RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
0093-2022	00438-2018-0-2208-JR-LA-01	PHILIPPS MELENDEZ, Neirith	01.09.2001 al 25.11.2012	5,138.26

Así mismo, **RECONOCER EL PAGO DE REINTEGRO DE LA COMPENSACIÓN VACACIONAL** equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional no pagadas conforme a ley, más el pago de los intereses legales que se liquidara en ejecución de sentencia, a favor de la demandante **Neirith PHILIPPS MELENDEZ** y generando el devengado mas los intereses la suma de: **CINCO MIL TREINTA Y DOS Y 20/100 (5,032.20)**, conforme al siguiente cálculo.

Nº	Apellidos y Nombres	Periodo	Importe
01	PHILIPPS MELENDEZ, Neirith	01.09.2001 al 25.11.2012	5,032.20

Total	S/. 10,170.46
--------------	----------------------

ARTICULO TERCERO. – ACLARAR, que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 70º de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto concordante con el numeral 70.1 del Decreto Supremo Nº 204-2013-EF, que aprueba en Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.



ARTICULO SEGUNDO. – REMITIR, a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial Nº 00438-2018-0-2208-JR-LA-01, contenida en la Resolución Judicial Nº 03 de fecha 14 de mayo del 2019, emitido por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto.



ARTICULO TERCERO. – Notificar la presente resolución a la administradas en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



[Handwritten signature]

MG. ECON. JHONY EYSTEN VALLES GONZALES

JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN-TARAPOTO